

Artículo 6°.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

659261-7

PRODUCE

Prorrogan vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2011-PRODUCE

Lima, 28 de junio de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-155-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los Informes N° 437-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 480-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, ambos de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 098-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate y el Memorando N° 1334-2011-PRODUCE/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, de acuerdo a los artículos 8°, 47° y el literal c) del artículo 48° de la Ley General de Pesca, las embarcaciones de bandera extranjera podrán realizar actividad extractiva de recursos de oportunidad, sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada por la flota nacional y sujetándose a los términos y condiciones establecidos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° y el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, disponen que las

embarcaciones de bandera extranjera para la extracción del citado recurso en aguas jurisdiccionales peruanas requieren de permiso de pesca, el que se otorgará durante regímenes provisionales de acceso de carácter temporal establecidos por Resolución Ministerial, en la que se disponen las condiciones y requisitos para acogerse a dichos regímenes;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 286-2010-PRODUCE, establece el Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, cuya vigencia es del 2 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-155-2011-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, alcanza el informe "Situación del calamar gigante durante enero – abril 2011 y perspectivas de pesca para el segundo semestre del 2011" en el que recomienda establecer una cuota de captura del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) de 250 mil toneladas para el segundo semestre 2011;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informes de Vistos, recomienda establecer que la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el segundo semestre del presente año sea equivalente a 250 mil toneladas. Asimismo, señala que existiría un excedente de la captura no aprovechada por la flota nacional, por lo que recomienda prorrogar el Régimen Provisional para la extracción comercial del citado recurso hidrobiológico por embarcaciones de bandera extranjera establecido a través de la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 286-2010-PRODUCE para el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2011;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2011, la vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) establecido por la Resolución Ministerial N° 163-2010-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 286-2010-PRODUCE.

Artículo 2°.- Mantener la vigencia de las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 163-2010-PRODUCE y N° 286-2010-PRODUCE.

Artículo 3°.- Establecer la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en doscientos cincuenta mil (250 000) toneladas para el segundo semestre 2011. El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del citado recurso, cuando se alcance la cuota establecida.

Artículo 4°.- La cuota de captura establecida en el artículo 3° de la presente Resolución podrá ser utilizada por las embarcaciones de bandera nacional y, de manera supletoria, por las de bandera extranjera; las que deberán contar con permiso de pesca vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

asimismo, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

659260-1

Establecen límite de captura de recursos jurel y caballa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2011-PRODUCE

Lima, 28 de junio de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-185-2011-PRODUCE/IMP del 27 de junio de 2011 del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 505-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de junio de 2011 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 110-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 28 de junio de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del precitado Reglamento, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, a través del Oficio N° DE-100-185-2011-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el Informe "Situación de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*) en la costa peruana a junio de 2011", el cual da a conocer el resultado de la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa durante enero a junio de 2011, con énfasis en la descripción de sus variaciones en la distribución

y concentración, principales características biológico-pesqueras y observaciones complementarias obtenidas durante el desarrollo del Crucero de Evaluación de recursos pelágicos del verano de 2011. Concluyendo, entre otros que: (i) el desembarque de jurel durante la vigencia del Régimen Provisional (27 de enero y 21 de junio) fue de 116 mil toneladas, las capturas de caballa alcanzaron las 20 mil toneladas; (ii) la estructura por tallas de jurel presentó un rango comprendido entre 14 y 34 cm. de longitud total (LT), con moda principal entre 27-30 cm., con porcentaje de incidencia de juveniles en junio del 5%, mientras que la caballa presentó rango de tallas entre 20 y 37 cm. de longitud a la horquilla (LH), con moda principal entre 27 y 29 cm. y una incidencia de juveniles en junio del 8%; (iii) los resultados del Crucero de Evaluación de recursos pelágicos de verano de 2011, modelo de biomasa dinámica y los datos de la pesquería durante el Régimen Provisional de extracción, confirmaron las evidencias de una mayor disponibilidad de jurel, por lo que de tener condiciones ambientales normales, y adoptándose como medida precautoria un límite en las capturas del stock total de jurel de 45 mil toneladas como máximo para el periodo julio-setiembre de 2011, la biomasa disponible se mantendrá estable entre 250 y 300 mil toneladas; (iv) los resultados de la proyecciones poblacionales de la población de caballa durante abril-setiembre 2011, indican que el efecto de la extracción moderada efectuada en el desarrollo del Régimen Provisional entre enero - 21 de junio, no tuvieron mayor impacto en su nivel poblacional, por lo que en el periodo de julio - setiembre de 2011 debe establecerse un límite en las capturas del stock total de 45 mil toneladas como máximo, lo que permitirá que la biomasa disponible a fines de setiembre se mantenga cercana a las 100 mil toneladas;

Que, asimismo, el IMARPE recomienda: continuar con el desarrollo de la actividad extractiva de jurel y caballa, debiendo considerarse como medida precautoria, para cada una de estas especies, una captura que no debe superar las 45 mil toneladas como máximo para el periodo julio-setiembre de 2011, en todo el litoral peruano y contemplar un estricto seguimiento y una optima aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de jurel y caballa;

Que, de acuerdo con el Informe del Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en atención a la comunicación y recomendaciones efectuadas por el IMARPE, relacionadas a las condiciones actuales de los recursos jurel y caballa, ha estimado pertinente adoptar precautoriamente las medidas de ordenamiento pesquero, con el establecimiento de un límite de captura de los mencionados recursos para el periodo comprendido entre los meses de julio y setiembre;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un límite de captura de cuarenta y cinco mil (45,000) toneladas métricas de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomer japonicus* peruanus) respectivamente, a partir de las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 30 de setiembre de 2011, en todo el litoral peruano.

En caso de cumplir el límite de captura establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuara el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados